

**1349-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido UNION COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA en el cantón PARAISO de la provincia CARTAGO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA** celebró el día diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **PARAÍSO**, de la provincia de **CARTAGO**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA DE CARTAGO**  
**CANTÓN PARAÍSO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
302500503	JOSE FERNANDO SOLANO COGHI	PRESIDENTE PROPIETARIO
303010279	ELISA MARIA VEGA MONGE	SECRETARIO PROPIETARIO
305080878	MARIA FERNANDA ARAYA LOPEZ	TESORERO PROPIETARIO
304430141	LUIS DIEGO SOLANO VEGA	SECRETARIO SUPLENTE
304220680	JOSE FERNANDO SOLANO VEGA	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
301870127	DEYANIRA BARQUERO SOLANO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303010279	ELISA MARIA VEGA MONGE	TERRITORIAL PROPIETARIO
302500503	JOSE FERNANDO SOLANO COGHI	TERRITORIAL PROPIETARIO
304220680	JOSE FERNANDO SOLANO VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
304430141	LUIS DIEGO SOLANO VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
305080878	MARIA FERNANDA ARAYA LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** Se deniega la acreditación de la señora **María Daniela Solano Vega**, **cédula de identidad n.º 303870945** como presidenta suplente del comité ejecutivo cantonal, debido a que, según el estudio realizado mediante el "*Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales*" (SINCE), se logra determinar que incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrita registralmente en el cantón del Guarco, de la provincia de Cartago, desde el seis de noviembre de dos mil veinticuatro. Para subsanar la inconsistencia de cita, deberá la agrupación política designar el cargo indicado, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Por lo expuesto anteriormente, queda pendiente de designar el cargo de presidente suplente; el nombramiento deberá cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del Reglamento citado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos **delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales**, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/jmv

C.: Exp. n.º 264-2018, partido UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA

Ref., No.: 07335, 07510, 07523, 07543-2025